



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Discurso Conmemorativo
Día del Poder Judicial
7 DE ENERO DE 2008

Honorable doctor Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y primer magistrado de la Nación.

Honorable doctor Rafael Alburquerque de Castro, vicepresidente de la República.

Honorable primera dama Margarita Cedeño de Fernández.

Honorable señor Presidente del Senado de la República, Reynaldo Pared Pérez.

Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Señora Doña Milagros Ortiz Bosch, ex vicepresidente de la República y miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

Señores candidatos a la Presidencia de la República en las próximas elecciones del 16 de mayo de este año.

Honorables presidentes y secretarios generales de los partidos políticos.

Personalidades e invitados especiales.

Honorables magistrados jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Mi esposa Francia,

Presidente del Colegio de Abogados de la República, doctor Julio César Terrero, y el Presidente electo de dicho organismo, doctor José Pérez Volquez.

Asciendo por undécima vez al supremo estrado de la República para dirigirme al supremo juez de la Nación, que es el pueblo dominicano, a fin de que éste juzgue nuestro desempeño como institución y como funcionario público.



De igual manera aprovechamos esta oportunidad para poner en circulación la obra "Resultados de 10 Años de Gestión Judicial", la cual recoge los avances que ha registrado el Poder Judicial dominicano durante los diez años que al frente del mismo lleva la actual Suprema Corte Justicia.

También reconoceremos nuestros empleados Alba J. Valenzuela de Joubert, Bolívar Antonio Sarante, Ramón Antonio C. Javier Lizardo, y Luis A. Méndez Lapaix, por su excelente hoja de servicios como servidores judiciales.

Muchos quizás estén esperando que me refiera a las dificultades que tendrá en el presente año el Poder Judicial a consecuencia de la no aplicación de la Ley núm. 194-04, en cuanto al porcentaje del presupuesto nacional que le corresponde, pero no lo haré. Una elemental norma de cortesía aconseja que no se invita a casa a una persona para oír cosas que pudieran no ser de su agrado.

Durante la recepción ofrecida por la Suprema Corte de Justicia, el pasado 2 de agosto, para conmemorar el X aniversario de la designación de sus actuales jueces, al proyectarse un audiovisual donde aparecía en una fotografía el Presidente Leonel Fernández y quien les habla, entre otros, tomada el 4 de agosto de 1997 a propósito de la juramentación de los magistrados recién designados, le observé al Presidente que él había cambiado mucho, y éste me dijo: ¡Magistrado no sólo yo he cambiado. Usted también ha cambiado!

Realmente, después de diez años el mundo ha cambiado. El país ha cambiado. Todos hemos cambiado. El Poder Judicial ha cambiado.

El mundo de hoy no es el mundo de hace diez años. Si nos limitamos al área laboral, en esta época de globalización el mercado laboral se puede ver afectado por diferentes formas de producir bienes y servicios, como son: la precarización, la flexibilización, el outsourcing internacional y el offshoring. Según estudios recogidos, para el 2009 el 25% de la población trabajadora mundial estaría integrada por empleados móviles. Y según estadísticas, como las ofrecidas por Dataquest, en el año 2011, cerca de 46.6 millones de empleados corporativos en el mundo pasarían por lo menos un día a la semana trabajando fuera de la oficina, y 112 millones lo harán desde la casa al menos una vez al mes.

Pero en el mundo cultural también se han producido grandes cambios, como por ejemplo, la aparición de la biblioteca virtual, principalmente la Universal Digital Library (Biblioteca Digital Universal) proyecto que es auspiciado por los Estados Unidos de América, China, Egipto y la India, que ha completado la digitalización de 1.5 millones de libros, a los cuales se accede gratuitamente por Internet. Pero de esa cantidad de libros digitalizados, sólo 92 libros están en edición español, dominando el chino, con 971 mil y el inglés en segundo lugar con 360 mil.

En cuanto al país. Era impensable en un lejano año 1997 que contáramos en la actualidad con 55 call-centers, generadores de más de 20,000 plazas de empleos, indicativo incuestionable del desarrollo de una incipiente economía alternativa. Pero también de la instalación de 903,709 líneas telefónicas fijas, 5,050,730 líneas telefónicas móviles, y de 390 radiodifusoras en todo el territorio nacional. Constituyendo todo esto una plataforma comunicacional sobre la cual descansará el futuro desarrollo económico de la Nación.

Ciertamente, el país posee una plataforma en las tics que nos invita al desarrollo. Pero no podemos olvidar la situación de los países del área, principalmente de aquellos con los cuales tenemos tratados de libre comercio, como son los países centroamericanos a través del DR-CAFTA. Prácticamente todos esos países poseen las mismas ventajas comparativas que nosotros: buenas playas, buen clima, buenos recursos naturales, mano de obra más o menos del mismo nivel salarial. Estas igualdades nos obligan a competir no solamente sobre las base de ventajas comparativas, sino de ventajas competitivas.

Física y mentalmente todos hemos cambiado en los últimos diez años. Los apenas adolescentes se han convertido en adultos, los bachilleres se han convertido en profesionales, y aquellos que eran estudiantes universitarios, hoy son jueces.

En cuanto al Poder Judicial también hemos cambiado. Todos hemos sido actores o testigos de ese cambio.

Por los logros alcanzados desde el año 1997 hasta la fecha, se nos reconoce entre los países de mayor independencia judicial en el hemisferio, llegando a superar, incluso, a países con niveles de desarrollo social e institucional que pudiera decirse superan al nuestro.

Es así como una encuesta publicada por el Foro Económico Mundial, que reúne unos mil altos funcionarios de las más grandes empresas a nivel mundial para estudiar y entender la globalización y factores que la envuelven, sitúa a la República Dominicana de un número total de dieciocho, en el quinto lugar de los países con mayor independencia del Poder Judicial en la región, superada solamente por Uruguay, Chile, Brasil y Costa Rica.

La estructura judicial del país también ha cambiado. Pero para comprender ese cambio es preciso especificar que esa estructura en la actualidad se encuentra integrada por las seis jurisdicciones siguientes:

- 1.- Jurisdicción penal
- 2.- Jurisdicción civil y comercial
- 3.- Jurisdicción de trabajo
- 4.- Jurisdicción de niños, niñas y adolescentes

- 5.- Jurisdicción inmobiliaria, y
- 6.- Jurisdicción contenciosa tributaria y administrativa.

Los cambios más relevantes se han producido en la jurisdicción penal, razón por la cual en un ejercicio de carácter pedagógico, voy a especificar en qué han consistido esos cambios.

La gran transformación en nuestra estructura judicial penal se ha operado a partir de la puesta en vigencia del Código Procesal Penal el 27 de septiembre de 2004.

Sin embargo, ya antes, desde el 13 de noviembre de 2003, mediante la Resolución 1920-2003, sobre Medidas Anticipadas a la Vigencia del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia, puso en práctica una serie de principios preestablecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales aprobados por el Estado Dominicano, que efectivamente revolucionaron el proceso penal en el país, que van desde la consagración de los veintiún principios que informan el debido proceso, pasando por el establecimiento del bloque de constitucionalidad, hasta la modificación de la arquitectura de los estrados de los tribunales.

Como consecuencia de esa resolución, tanto jueces, ministerio público, abogados y partes ya estaban familiarizados con ese Código casi un año antes de su vigencia, por lo que se considera que el paso de un código a otro, que realmente era un cambio de una cultura procesal a otra, se produjo en nuestro país sin el trauma que causó en otros países donde esa misma normativa procesal ha sido implementada, o se está implementando, o se ha tratado de implementar.

La vigencia del Código Procesal Penal el 27 de septiembre de 2004 significó un primer reto para el Poder Judicial dominicano, que fue el inicio de la liquidación de los expedientes activos que debían concluirse conforme al Código de Procedimiento Criminal. Fue necesario levantar un inventario de esos expedientes, que se inició en el mes de abril de ese mismo año, es decir, antes de la vigencia de dicho Código, el cual arrojó la existencia de 445,040 expedientes a liquidar, de los cuales al terminar la etapa de liquidación el 27 de septiembre de 2006, quedaron aproximadamente 8,096 casos para ser continuados conforme a la nueva normativa procesal penal.

Para esa fase de liquidación fue necesario crear de manera temporal una estructura, estableciéndose los tribunales liquidadores en todos los Distritos Judiciales, para lo cual la Suprema Corte dictó una resolución, a los fines de regular su funcionamiento.

Esa estructura se mantuvo vigente desde el 7 de septiembre de 2004 hasta el 27 de septiembre de 2006, fecha en la cual la propia Suprema Corte de Justicia dispuso su disolución.

Con la vigencia plena del Código Procesal Penal se puso en funcionamiento la actual estructura de la jurisdicción penal dominicana.

LA ESTRUCTURA JUDICIAL PENAL DOMINICANA

La estructura de la jurisdicción penal dominicana se compone de los órganos jurisdiccionales en los casos y forma que determinan la Constitución y las leyes de la República, y son: I. La Suprema Corte de Justicia; II. Las Cortes de Apelación; III. Juzgados o Tribunales de Primera Instancia; IV. Juzgados de la Instrucción; V. Los jueces de Ejecución Penal; y VI. Los Juzgados de Paz. No se incluyen los tribunales de jurisdicciones especializadas que conocen de asuntos penales, como son las salas penales de los tribunales de niños, niñas y adolescentes, así como otros tribunales.

En la actualidad se encuentran en funcionamiento, en el área penal, los tribunales que se detallan a continuación:

I.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia tiene seis (6) órganos jurisdiccionales que son: el Pleno; las Cámaras Reunidas; la Primera Cámara o Cámara Civil; la Segunda Cámara o Cámara Penal; la Tercera Cámara o Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativa y Contencioso Tributaria; y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

De esos seis (6) órganos, dos (2), la Cámara Penal y el Presidente, actúan siempre jurisdiccionalmente en materia penal, mientras que el Pleno y las Cámaras Reunidas son órganos jurisdiccionales penales cuando actúan en la materia.

a) Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

Es el órgano jurisdiccional integrado por los dieciséis (16) jueces que componen la Suprema Corte de Justicia y que puede reunirse y tomar decisiones válidamente con la presencia de doce (12) de sus miembros.

Su competencia está establecida por el artículo 67 de la Constitución de la República y por el artículo 14 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, así como de cualquier otra disposición legal que expresamente le atribuya competencia para conocer de un asunto.

b) Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia:

Según lo dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el conocimiento del mismo.

c) Segunda Cámara o Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia:

Es el órgano jurisdiccional competente de la Suprema Corte de Justicia para conocer de los asuntos penales es la Segunda Cámara, conocida en la práctica como Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Entre sus atribuciones se encuentran: conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada. Asimismo, tiene competencia la Segunda Cámara para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia penal, así como de otros asuntos, que expresamente le confieran la Constitución y las leyes.

En lo relativo a su composición se encuentra integrada por un Presidente y cuatro jueces.

d) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia: El artículo 25 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, dispone que en todos los casos de apoderamiento directo por querrela de parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias si el caso es de índole correccional. Si el caso es de índole criminal, el Presidente designará un juez de instrucción que cumplirá los requisitos previos del apoderamiento.

De manera reiterada ha sido consagrado el principio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene la facultad de ponderar los méritos de la querrela presentada, a fin de darle curso o de rechazarla.

II.- CORTES DE APELACION:

La ley instituye a las cortes de apelación con la atribución principal de conocer de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces y tribunales de primera instancia y los juzgados de la instrucción, así como de otros asuntos que la ley les asigna expresamente. Debemos precisar que después de la vigencia del Código Procesal Penal las cortes de apelación son las competentes para conocer del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones emanadas de los juzgados de paz, atribución que antes le estaba reservada a los juzgados de primera instancia.

Cada corte de apelación como unidad jurisdiccional está compuesta por cinco jueces, que son un Presidente, un Primer Sustituto de Presidente, un Segundo Sustituto de Presidente y dos miembros.

Existen tres estructuras de cortes de apelación, que son: a) Cortes de apelación con plenitud de jurisdicción; b) Cortes de apelación divididas en cámaras penales y c) Cortes de apelación divididas en salas penales.

a) Cortes de Apelación con Plenitud de Jurisdicción: En la actualidad existen tres cortes de apelación con plenitud de jurisdicción, es decir que conocen de todas las materias, entre otras, penal, civil, comercial, laboral, niños, niñas y adolescentes. Se encuentran integradas de la manera en que se ha dicho anteriormente por cinco jueces. Esas cortes de apelación son las de los departamentos judiciales de San Juan de la Maguana, Montecristi y Puerto Plata. Cuando actúan en materia penal forman parte de los órganos jurisdiccionales en lo penal.

b) Cortes de Apelación divididas en Cámaras: Hay ocho cámaras penales de cortes de apelación, las cuales, como su nombre lo dice, conocen de los asuntos penales. Estas cámaras son la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de la Provincia de Santo Domingo; la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de La Vega; la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Cristóbal; la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Cada cámara penal se compone además de un Presidente, un primer sustituto de Presidente, un segundo sustituto de Presidente, y dos jueces.

c) Cámaras Penales de las Cortes de Apelación divididas en Salas Penales: La Corte de Apelación del Distrito Nacional no solamente se encuentra dividida en cámaras sino que además su Cámara Penal se encuentra dividida en tres salas, que son Primera, Segunda y Tercera salas. De esto resulta que la única cámara penal que está dividida en salas penales es la del Distrito Nacional. Independientemente de que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional tiene su propio Presidente y sus dos sustitutos, cada sala tiene un Presidente y cuatro jueces. Estas tres salas son apoderadas por el Presidente de la Cámara Penal, siguiendo un sistema aleatorio computarizado.

III- JUZGADOS O TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

En cada distrito judicial existe un Juzgado o Tribunal de Primera Instancia, el cual normalmente coincide con el de una demarcación territorial correspondiente a una provincia, con excepción de San Cristóbal, que tiene además el Distrito Judicial de Villa Altagracia; La Vega, que tiene además el Distrito Judicial de Constanza; y San Juan de la Maguana, que tiene además el distrito judicial de las Matas de Farfán. Estos tribunales constituyen el tribunal de derecho común en materia penal, lo que significa que cuando la ley no le atribuye competencia a otro tribunal, éstos son los competentes para conocer del asunto. Todos se encuentran presididos por un juez presidente.

Los juzgados o tribunales de primera instancia se dividen en dos grandes grupos, que son: a) Los juzgados o tribunales unipersonales de primera instancia, y b) Los juzgados o tribunales colegiados de primera instancia.

a) Juzgados o Tribunales Unipersonales de Primera Instancia: Estos juzgados o tribunales están integrados por un solo juez, quien es su presidente. El Código Procesal Penal le atribuye competencia expresa para conocer de los casos cuya pena de libertad sea menor de dos años.

Existen tres estructuras de esta clase de tribunales, a saber: 1.- Juzgados o tribunales de primera instancia con plenitud de jurisdicción; 2.- Juzgados o tribunales de primera instancia divididos en cámaras penales, y 3.- Juzgados o tribunales de primera instancia divididos en salas penales.

1.- Juzgados o Tribunales de Primera Instancia con Plenitud de Jurisdicción: Su atribución principal es conocer de los asuntos en materia penal, civil, comercial, laboral, niños, niñas y adolescentes, entre otros, de conformidad con la competencia que les da la ley. En la actualidad existen diez juzgados o tribunales de primera instancia con plenitud de jurisdicción, en los lugares siguientes: Santiago Rodríguez, Dajabón, Constanza, San José de Ocoa, Villa Altagracia, Neyba, Jimaní, Pedernales, Elías Piña y Las Matas de Farfán.

2.- Juzgados o Tribunales de Primera Instancia divididos en Cámaras Penales: Estos órganos jurisdiccionales tienen como atribución principal conocer de los asuntos penales, en los términos señalados por la ley. Existen actualmente cuatro juzgados o tribunales de primera instancia que se encuentran divididos en varias cámaras penales, teniendo cada cámara un presidente. Los lugares donde se encuentran son: La Vega (3 cámaras), San Francisco de Macorís (2 cámaras), San Cristóbal y Barahona, con dos cámaras cada uno.

3.- Cámaras Penales de los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia divididos en Salas Penales. En la actualidad existen tres cámaras penales de los juzgados o tribunales de primera instancia que se encuentran divididos en salas penales. Se caracterizan porque cada cámara penal se encuentra dividida en varias salas penales. En estos casos cada cámara tiene su propio presidente, un primer y un segundo sustituto de presidente. Pero además cada sala tiene su propio presidente. Los lugares donde operan esos tribunales son: Distrito Nacional (12 salas penales), Santiago (4 salas penales) y la provincia de Santo Domingo (3 salas penales).

b) Juzgados o Tribunales Colegiados de Primera instancia: El artículo 72 del Código Procesal Penal dispone que los jueces de primera instancia cuando conocen de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos años, ese tribunal se integra con tres (3) jueces. La resolución 1735-05, del 15 de septiembre de 2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, dispone que en cada departamento judicial habrá por lo menos un (1) tribunal colegiado de primera instancia, integrado

por tres jueces, nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que conocerá de los casos cuya pena privativa de libertad sea mayor de dos años.

Según esa misma resolución el tribunal colegiado de primera instancia tendrá jurisdicción territorial dentro del departamento judicial para el que ha sido designado, cuya sede será en el distrito judicial cabecera del departamento judicial, debiendo trasladarse a los distrito judiciales, a fin de conocer y decidir los casos de su competencia, salvo los casos previstas en la propia resolución.

Esos tribunales son asistidos de un despacho judicial, integrado por un secretario y el personal auxiliar que sea necesario.

En la actualidad existen en todo el territorio nacional diecinueve (19) tribunales colegiados de primera instancia, distribuidos en los departamentos judiciales de la manera siguiente:

Tres (3) en el Distrito Nacional, que se denominan: Primero, Segundo y Tercero; dos (2) en la provincia de Santo Domingo, que se denominan: Primero y Segundo; y (2) dos en Santiago, que se denominan: Primero y Segundo.

En esos tres (3) departamentos los asuntos son asignados por el Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia competente, a través de un sistema aleatorio computarizado.

Formando parte de los diecinueve tribunales colegiados de primera instancia se encuentran también los correspondientes a los departamentos judiciales siguientes:

Dos (2) en San Pedro de Macorís, el Primero con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, y comprende los distritos judiciales de San Pedro de Macorís, La Romana y Hato Mayor; y el Segundo con asiento en la ciudad de Higüey y comprende los distritos judiciales de Higüey y El Seibo;

Dos (2) en San Cristóbal, el Primero con asiento en la ciudad de San Cristóbal, y comprende los distritos judiciales de San Cristóbal y Villa Altagracia; y el Segundo con asiento en la ciudad de Baní y comprende los distritos judiciales de Peravia, Azua y San José de Ocoa;

Dos (2) en La Vega, el Primero con asiento en la ciudad de La Vega, y comprende los distritos judiciales de La Vega y Espaillat, y el Segundo con asiento en Bonao, y comprende los distritos judiciales de Bonao, de Sánchez Ramírez y Constanza;

Dos (2) en San Francisco de Macorís, el Primero con asiento en la ciudad de San Francisco de Macorís, y comprende los distritos judiciales de Duarte y Hermanas Mirabal, y el Segundo con

asiento en la ciudad de Nagua y comprende los distritos judiciales de María Trinidad Sánchez y Samaná.

Existe un (1) Tribunal Colegiado de Primera Instancia en cada uno de los departamentos judiciales siguientes: San Juan de la Maguana, Barahona, Puerto Plata y Montecristi.

Conforme a la mencionada resolución 1735-05, el tribunal colegiado de primera instancia debe trasladarse a los distritos judiciales del lugar donde se haya consumado la infracción, a fin de conocer y juzgar el asunto.

IV- JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

El Código Procesal Penal establece en su artículo 73 que corresponde a los jueces de la instrucción resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio, dirigir la audiencia preliminar, dictar las resoluciones pertinentes y dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento abreviado.

En la actualidad existen distribuidos en el territorio nacional cincuenta y dos juzgados de la instrucción, en razón de por lo menos uno (1) por cada Distrito Judicial. En los casos del Distrito Nacional, en la provincia de Santo Domingo y en Santiago se da una situación particular. En el caso del Distrito Nacional existe una (1) Oficina Coordinadora y diez (10) juzgados de la instrucción; en la provincia de Santo Domingo, una (1) Oficina Coordinadora y cinco (5) juzgados de la instrucción; y en Santiago, una (1) Oficina Coordinadora y cuatro (4) juzgados de la instrucción.

La Vega tiene dos (2) juzgados de la instrucción. El resto del país tiene un sólo juzgado de la instrucción.

Estos tribunales han sustituido en nuestro ordenamiento procesal los juzgados de instrucción, reductos de nuestro sistema inquisitorio, donde el procedimiento no tan solo era secreto sino además violatorio de todos los derechos de defensa, pues se prohibía al entonces acusado la asistencia de un abogado. Hoy en día los juzgados de la instrucción se han convertido en los garantes por excelencias de los derechos fundamentales de los individuos. Son verdaderos órganos de control de la legalidad y sancionadores de la ilegalidad de la autoridad pública y de los particulares.

Dentro de los juzgados de la instrucción existe una estructura de servicio judicial que es importante destacar; se trata de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, contemplada por el artículo 76 del Código Procesal Penal, en virtud del cual la Suprema Corte de Justicia dictó su Resolución núm.1733-05, estableciendo que corresponde a la Suprema Corte de Justicia dictar las

normas prácticas que organicen y aseguren en cada distrito judicial el funcionamiento permanente de oficinas judiciales habilitadas para conocer a cualquier hora del día o de la noche de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora.

Que el carácter de permanencia, sigue diciendo dicha resolución, deriva del hecho de que el juzgado de la instrucción esté disponible a cualquier hora del día y de la noche, a fin de que resuelva todo caso, procedimiento o diligencia de urgencia según se define en esa misma resolución, que tienda a vulnerar los derechos tutelados por el bloque de constitucionalidad. En su artículo 7 la referida resolución consagra el alcance y extensión de la competencia de ese órgano judicial.

Estas oficinas se encuentran adscritas a los juzgados de la instrucción y funcionan las mismas instalaciones donde están ubicados los juzgados de la instrucción. Prestan sus servicios las 24 horas del día, los siete días de la semana.

V- JUECES DE EJECUCION DE LA PENA

Al tenor de lo que dispone el artículo 74 del Código Procesal Penal los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se relacionen sobre la ejecución de la condena.

Este órgano jurisdiccional constituye una novedad en nuestra legislación, pues siempre estuvo a cargo del ministerio público la ejecución de las sentencias penales.

La Suprema Corte de Justicia mediante su resolución 296-05, estableció el procedimiento que debe seguirse ante el juez de ejecución de la pena. Precisando de manera inequívoca en uno de sus Atendidos que el Juez de la Ejecución de la Pena es un juez del orden judicial que preside la jurisdicción especializada que tiene como función principal garantizar al condenado por sentencia irrevocable, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales, la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario vigentes y demás leyes especiales y el Código Procesal Penal; y controla y vigila la legalidad de la ejecución de la pena.

A pesar de que la mencionada resolución 296-05 autoriza a la Suprema Corte de Justicia a designar en cada departamento judicial por lo menos un juez que desempeñará las funciones de Juez de Ejecución de la Pena, hasta la fecha por razones presupuestarias solamente han sido designados once (11) jueces de esa clase en: Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Barahona, Puerto Plata, San Juan de la Maguana y Montecristi.

VI- JUZGADOS DE PAZ

Los juzgados de paz son los órganos jurisdiccionales que se encuentran colocados en la parte más baja de la pirámide de la estructura judicial de la República Dominicana.

Entre las funciones que les atribuye el Código Procesal Penal se encuentran las de conocer y fallar del juicio por contravenciones; del juicio por infracciones relativas al tránsito de vehículos de motor; del juicio por infracciones relativas a asuntos municipales; del control de la investigación en los casos que no admitan demora y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción competente, entre otras atribuciones. Es que el Código Procesal Penal no hace distinción entre los juzgados de paz especiales de tránsito, los juzgados para asuntos municipales y los juzgados de paz ordinarios.

De su parte, la Resolución 295-05, dictada por la Suprema Corte de Justicia, habilita a todos los jueces de paz, sin ninguna distinción, para actuar como jueces de la instrucción y ejercer las funciones de éstos, en lo relativo a los actos de carecer delictuoso atribuidos a la competencia de los juzgados de paz por el artículo 7, numerales 2, 3 y 6 del Código Procesal Penal, a los cuales es aplicable el procedimiento penal ordinario.

En la actualidad existen 215 juzgados de paz, clasificados de la manera siguiente: 164 juzgados de paz ordinarios; 42 juzgados especiales de tránsito y 9 juzgados de paz para asuntos municipales.

Esta estructura judicial ha logrado durante su vigencia resultados sorprendentes, haciendo más efectiva y pronta la administración de justicia, como se puede apreciar a continuación:

En la fase de instrucción, los tribunales resuelven, en dos meses o menos, un total de los casos entrados equivalentes al 90% de los mismos. En juicio de fondo, resuelven en menos de 4 meses, una cantidad de casos equivalentes al 80% de los entrados; y en 5 meses o menos el 90%. En la fase de apelación, las cortes resuelven en menos de un mes un total de casos equivalentes al 93% de los entrados.

En esas tres fases procesales, la acumulación de casos ronda el 10% del total de casos entrados. En contraste con el antiguo Código de Procedimiento Criminal, cuya acumulación era superior al 45% de los casos entrados.

El mecanismo procesal establecido por el Código Procesal Penal reduce en más de un 50% el tiempo de resolución de los casos, lo que evidencia que debemos seguir fortaleciendo el proceso de reforma para ofrecer mayor acceso a la ciudadanía.



Labor Jurisdiccional Pleno de la Suprema Corte de Justicia Materia Constitucional

1. *(Sentencia del 30 de mayo de 2007).*

Las decisiones tomadas por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral en virtud de la ley se presumen adoptadas de conformidad con la Constitución mientras no haya sido declarado lo contrario por el órgano jurisdiccional competente regularmente apoderado. Que no corresponde a la Suprema Corte de Justicia, como tribunal constitucional, pronunciarse sobre lo relativo al conteo de votos de un candidato.

2. *(Res. de fecha 6 de diciembre de 2007).*

Atendido, que el proceso de amparo constituye un verdadero juicio de índole constitucional breve y sumario ajeno a las regulaciones de un juicio civil incompatible con la naturaleza y fines de ese instituto, por lo que la doctrina y muchas legislaciones que lo han adoptado excluyen en esta materia el recurso de casación que en su sustanciación requiere de un trámite lento y costoso que desvirtúa su propósito esencial, como es la restauración de un derecho fundamental vulnerado; que su existencia en el ámbito interno se origina de la aplicación de una normativa de carácter internacional: la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, y que es sólo a partir de la reciente Ley núm. 437-06 del 30 de noviembre de 2006, que dicho instrumento de protección de los derechos fundamentales, es reglamentado legislativamente para su ejercicio;

Atendido, que, si en principio, las sentencias de amparo son de ejecución inmediata dado los intereses tutelados, es forzoso admitir que en el procedimiento del recurso de casación se contempla (art. 12 Ley núm. 3726, de 1953) la posibilidad de que la sentencia impugnada sea suspendida en sus efectos por disposición de la Suprema Corte de Justicia a solicitud del recurrente en casación, sin perjuicio de que esa suspensión se produce de pleno derecho, hasta que la Corte estatuya sobre la misma, desde que la demanda en suspensión es notificada a la parte recurrida; que como la competencia de esta Suprema Corte para conocer del recurso de casación y de todo lo que de él se deriva, como ordenar la suspensión, está consagrada por la indicada Ley núm. 437-06, resulta incuestionable la facultad de este alto tribunal para conocer y decidir sobre la solicitud de que se trata;

Atendido, que como el artículo 29 de la Ley núm. 437-06, ya citado, remite al derecho común en caso de recurso de tercería o de casación, cuando se intenta este último, se impone admitir que el derecho común lo constituye el conjunto de disposiciones que integran la Ley Especial núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Casación, así como que su mencionado artículo 12 permite a la Suprema Corte de Justicia ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se le demuestre evidentemente que de la

ejecución pueden resultar graves perjuicios al recurrente en caso de que la sentencia fuere definitivamente anulada.

3. (Sentencia del 22 de agosto de 2007).

A propósito del derecho de defensa dijimos que no obstante la declaratoria de inadmisibilidad del recurso contra una sentencia, no puede interpretarse como la vulneración del derecho de defensa del recurrente, puesto que el tribunal de alzada está en la obligación de examinar los motivos que han sido expuestos por el recurrente en su escrito.

Materia Disciplinaria

(Sentencia del 18 de julio de 2007).

En materia disciplinaria dijimos que tal como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función.

Cámaras Reunidas

1. (Sentencia del 19 de diciembre de 2007).

Sobre el coautor dijimos que es cierto que cuando una infracción ha sido cometida por varias personas, éstas no necesariamente están en la misma situación en cuanto a su participación se refiere, toda vez que pueden ser inducidas a una respuesta motivada por un impulso individual, que se efectúa en un mismo momento, no importando que su acción influya sobre otros, aún cuando ésta no ha sido concertada con nadie; que también es cierto, que cuando entre los mismos individuos exista un acuerdo, una acción común, un esfuerzo conjunto, concertado, una meta, una misma intención para realizar el ilícito penal propuesto, su accionar, más que la figura de la complicidad caracteriza la figura del coautor.

2. (Sentencia del 26 de diciembre de 2007).

Las mismas Cámaras Reunidas dijo que la inmunidad forense a que se refiere el artículo 374 del Código Penal protege tanto a los jueces como al Ministerio Público y que comprende también no sólo a los abogados, sino a las partes mismas y es aplicable a la etapa de la conciliación.

3. (Sentencia del 24 de octubre de 2007).

El mismo órgano judicial dijo en materia de filiación que cuando esta no constituye un debate directo sino una cuestión de reparación de daños y perjuicios, en una acción en responsabilidad civil, la prueba de parentesco puede admitirse por todos los medios, incluyendo el testimonial.



Primera Cámara

1. *(Sentencia del 11 de abril de 2007).*

La Cámara Civil por su parte dijo que como la Corte a- qua se declaró correctamente incompetente, en base a la cláusula estipulada por las partes en el artículo 9.5 del contrato, no tenía que ponderar nada más, puesto que al establecer dicha cláusula en lo que respecta a la “Ley aplicable” que el contrato y sus documentos debían ser interpretados en armonía con las leyes de Puerto Rico, un tribunal dominicano no estaba en capacidad de juzgar en base a leyes extrañas a nuestro ordenamiento jurídico.

2. *(Sentencia del 17 de marzo de 2007).*

La misma Cámara dijo que si bien es verdad que la prueba del hecho negativo en principio no es susceptible de ser establecida por quien lo invoca, no menos válido es que, conforme con la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente principalmente en el país originario de nuestra legislación, cuando ese hecho es precedido por un hecho afirmativo contrario bien definido, la prueba recae sobre quien alega el acontecimiento negado, así por ejemplo, el que repite lo indebido debe establecer que no era deudor.

Segunda Cámara

1. *(Sentencia del 19 de septiembre de 2007).*

La Segunda Cámara estableció la diferencia entre preso preventivo o provisional y recluso condenado. Entendiéndose por el primero aquella persona contra quien se ha dictado una medida excepcional de encarcelamiento transitorio durante la fase de investigación, que dada la gravedad del hecho que se le imputa y la existencia de elementos que hacen presumir su participación en el mismo, es adoptada para que no pueda evadir el procesamiento judicial y la posible sanción si es declarado culpable; en cambio, debe entenderse por “recluso condenado” aquel a quien un tribunal competente le ha impuesto una pena privativa de libertad, la cual es definitiva desde el punto de vista de la instancia que la ha pronunciado, aunque no irrevocable puesto que está sujeta a ser considerada nueva vez por un tribunal superior, cuando es objeto de un recurso.

2. *(Sentencia del 29 de agosto de 2007).*

En materia de extradición dicha Cámara dijo que el crimen cometido por el solicitado en extradición, país requirente, prescribió por efecto del transcurso del tiempo, de conformidad a las leyes dominicanas, país requerido, y, por ser ésta última legislación, además, la disposición más favorable al reclamado en extradición, como se ha dicho; que por consiguiente, no se concede la extradición.

3. *(Sentencia del 12 de septiembre de 2007).*

Finalmente la Cámara Penal en materia de prescripción dijo que la prescripción de las infracciones penales establecidas en el Código de Trabajo está regida por el Código Procesal

Penal y que en consecuencia en recurso de casación debe interponerse conforme a lo dispuesto por este último.

También dijo que la prescripción establecida por la Ley núm. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento no ha sido derogada por la prescripción establecida en el Código Procesal Penal.

Tercera Cámara

Materia de Tierras

(Sentencia del 5 de septiembre de 2007).

En materia de tierras la Tercer Cámara dijo que cuando se alega, que un contrato de venta entre partes es simulado, es necesario presentar un contraescrito para demostrar dicha simulación, caso este último en el cual no habría necesidad de llegar hasta el examen y análisis de la intención de las partes.

Asuntos Laborales

1. *(Sentencia del 20 de junio de 2007).*

La misma Cámara pero en materia laboral dijo que no basta que el empleador formule una oferta real de pago a un trabajador objeto de un desahucio para que cese su obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones por omisión del preaviso y auxilio de cesantía, sino que es necesario que la suma ofertada responda a los derechos que por ese concepto corresponden al trabajador, siendo menester que la oferta incluya la totalidad de dichas indemnizaciones para que la liberación de esa obligación sea plena, pues aceptarse que el ofrecimiento del pago de cualquier suma, que podría ser ridícula, lo exima de dicho astreinte, significa poner a depender la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo de una acción maliciosa del empleador.

2. *(Sentencia del 7 de febrero de 2007).*

También dijo que el Código de Trabajo se aplica a todas las empresas del sector privado, aun cuando no tengan fines comerciales, bastando la existencia de la prestación de un servicio remunerado y subordinado.

3. *(Sentencia del 25 de julio de 2007).*

Así mismo, la misma Cámara y en la misma materia, a propósito del detector de mentiras dijo que es evidente que el sometimiento a un trabajador a un detector de mentira o a la prueba que fuere, con la finalidad de procurar una demostración de su honestidad, constituye un acto afrentoso que atenta contra su dignidad, sobre todo cuando se hace en medio de una investigación policial sobre robos cometidos en la empresa en que éste labora; que el efecto deshonoroso de esa acción no es eliminado por el hecho de que el trabajador mientras mantenga su subordinación al empleador haya dado su anuencia para su ejecución.

Autos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

1. (Autos núms. 18-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007, 20-2007 de fecha 22 de octubre de 2007 y 5-2007 de fecha 28 de mayo de 2007).

En cuanto a éstos, dijimos que la Suprema Corte de Justicia al haber sido apoderada vía la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional no lo ha sido regularmente para conocer de la presente acción privada, razones por las cuales la presente acción resulta inadmisibile.

En cuanto al artículo 25 dijimos que este constituye una garantía para cualquier ciudadano que se considere afectado por un delito cometido por un funcionario público de los que señala el artículo 67, inciso 1 la Constitución; en consecuencia el referido artículo, no contiene ninguna disposición que pueda ser contraria al Código Procesal Penal, manteniendo el mismo toda su vigencia;

Finalmente, en cuanto a los Autos del Presidente dijimos en lo relativo a las disposiciones del artículo 32 del Código Procesal Penal y la acción penal privada, el catálogo de infracciones contenidas en el mismo, no es de carácter limitativo, sino enunciativo.

RESOLUCIONES DE INTERÉS GENERAL

- 1. Resolución núm. 43-2007**, que dispone de Medidas anticipadas por ante la Jurisdicción Inmobiliaria.
- 2. Resolución núm. 59-2007**, que establece el Reglamento General de Mensuras y Catastro y la que lo modifica.
- 3. Resolución núm. 517-2007**, que establece el Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas.
- 4. Resolución núm. 622-2007**, que aprueba los formatos de Certificados de Títulos, Constancias Anotadas, Certificación con Reserva de Prioridad, Certificación de Registro de Acreedores, Registro Complementario, Resoluciones, Decisiones y otras actuaciones de carácter administrativas.
- 5. Resolución núm. 623-2007**, que faculta a los presidentes de los tribunales superiores de tierras a designar los jueces liquidadores correspondientes a la demarcación territorial a su cargo, en coordinación con la Dirección General de la Carrera Judicial.
- 6. Resolución núm. 1029-2007**, que reglamenta los Procedimientos de Resolución Alterna de Conflictos Penales establecidos en la Ley Núm. 76-02, que crea el Código Procesal Penal.
- 7. Resolución núm. 1651-2007**, que deroga y sustituye el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.
- 8. Resolución núm. 1737-2007**, que modifica varios artículos del Reglamento General de Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria; Reglamento de Control y Reducción de Constancias Anotadas; y del Reglamento General de Registro de Título.
- 9. Resolución núm. 3041-2007**, que aprueba el documento de la Política de Igualdad de Género

del Poder Judicial Dominicano, del 1ro. de noviembre de 2007.

Otras Actuaciones de la Suprema Corte de Justicia

Durante el año 2007, al mes de noviembre recibimos la cantidad de 4,454 recursos de casación correspondientes a las Cámaras Reunidas y a las tres Cámaras de la Suprema Corte de Justicia; y fueron pronunciadas en audiencia 2,039 sentencias, correspondientes a años anteriores y al 2007. Sin incluir las resoluciones sobre admisibilidad e inadmisibilidad dictadas por las Cámaras Reunidas y la Cámara Penal en virtud del Código Procesal Penal, ascendentes en total a 1,467 resoluciones.

La cantidad de recursos de casación que ingresan cada año a la Suprema Corte de Justicia son una muestra clara de la necesidad de que el Congreso Nacional apruebe el proyecto de ley que definiendo el interés casacional sometimos a ese organismo en el año 2004, como una forma de limitar el acceso a dicho recurso.

Juramentamos durante el pasado año 2,237 abogados, los que sumados a los años anteriores, desde agosto de 1997, hacen un total de 19,279 abogados juramentados por esta Suprema Corte de Justicia.

Fruto de nuestra iniciativa legislativa fueron aprobadas por el Congreso Nacional las leyes núms.52-2007, que modifica la Ley 136-03 y la Ley núm. 425-2007, la primera que restableció la competencia de los Juzgados de Paz en materia de pensión alimentaria y la segunda que introduce modificaciones a la actual estructura judicial.

Es oportuno señalar algunas de las acciones importantes que durante el pasado año realizaron los órganos de dirección y técnicos del Poder Judicial.

En el área de la seguridad social, el pasado año contratamos los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) para aplicar la prueba antidoping a la totalidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, programa que se está ejecutando en la actualidad, como una forma de mantener el control sobre la conducta de nuestros servidores.

Conscientes del gran problema que representa para el país el consumo de combustible, como política de reducción de costos, fortalecimos el programa que se ha venido implementado desde el año 2003, consistente en el ahorro de energía eléctrica en los palacios de justicia, sustituyendo las bombillas incandescentes por bombillas de bajo consumo; desconectando diariamente al finalizar la jornada de trabajo todos los equipos eléctricos; encender a partir de las 9:00 am. los aires acondicionados de las salas de audiencias y apagarlos tan pronto concluyan las mismas. Se han tomado medidas en aquellas dependencias judiciales que tienen instalados generadores eléctricos de emergencias (plantas eléctricas) para encenderlas a partir de las 9:00 am, hora del inicio de las audiencias, apagarlas al medio día, en el periodo de receso de las mismas dictado por los jueces,

para abastecer el equipo de combustible y agua, reiniciando el funcionamiento del generador a las 2:00 p.m.

En el ámbito de ingeniería, la Suprema Corte de Justicia ha concluido las construcciones del Juzgado de Paz de Sabana Larga, el Juzgado de Paz de Nizao, el Juzgado de Paz de Los Llanos y el Juzgado de Paz de Río San Juan. De igual forma se inauguró la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de Moca. Todas sorteadas por el CODIA.

En el renglón de remodelación durante el presente año se puso a funcionar el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario y el anexo del cuarto piso del Palacio de Justicia, donde está la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo.

Como obras terminadas y no inauguradas tenemos: la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Oficina de los Jueces que integran la misma; el parqueo y entrada frontal del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís; el Tribunal de la Jurisdicción Penal de la Provincia de Santo Domingo 4to nivel; el Tribunal Municipal de Herrera y la Cooperativa de Servidores Judiciales; el Tribunal Municipal de San Carlos y el Palacio de Justicia de San Cristóbal.

Dentro de las obras en ejecución tenemos: el Palacio de Justicia de Monte Plata; el Palacio de Justicia de Bonaó; el Palacio de Justicia de Salcedo (Fase de terminación); el Palacio de Justicia del Seibo (Fase de terminación); el Tribunal de Tierras de San Francisco de Macorís; el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal; la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, Oficina Administrativa y el comedor del Palacio de Justicia de La Vega; la remodelación de la Oficina Nacional de la Defensa Pública del Distrito Nacional.

En lo relativo a las Oficinas de Servicios de Atención Permanente, tenemos en ejecución: el Palacio de Justicia de la Provincia de Santo Domingo; el Palacio de Justicia de Santiago; el Palacio de Justicia de Moca, y el Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís.

Dentro de las actividades de mayor relevancia en el año que transcurre resaltan la puesta en funcionamiento, a principios del pasado 2007, del primer Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) en el Palacio de Justicia de Santiago y la consolidación y expansión del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal, inaugurado a mediados del año 2006 en el Distrito Judicial de La Vega y que representa un sistema de trabajo administrativo de apoyo a la labor jurisdiccional acorde a lo establecido en el Código Procesal Penal.

El Centro de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) del Palacio de Justicia de Santiago fue inaugurado en febrero de 2007 con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), con el propósito de proporcionar a los usuarios las informaciones y orientaciones que faciliten la pronta solución de su situación judicial, reafirmando el compromiso que tiene la Institución

para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y provocar el cambio cultural necesario en la forma de atención al público en los palacios de justicia.

En mayo de 2007, dentro del Seminario Internacional “Buenas prácticas en los Nuevos Sistemas Procesales Penales Latinoamericanos” organizado por el Centro de Justicia de Las Américas (CEJA), celebrado en Santiago de Chile, fue seleccionada entre más de 80 participantes, la experiencia dominicana sobre el Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal de La Vega, la cual fue presentada de forma exitosa, siendo elogiada por participantes de los diferentes países latinoamericanos presentes, quienes resaltaron los medios y métodos de trabajo empleados y los logros obtenidos con este nuevo Modelo de Gestión.

El 9 de octubre del año 2007, con el apoyo del Proyecto Justicia y Gobernabilidad de la USAID, fue inaugurado el Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal de Espaillat, poniéndose en funcionamiento una Secretaría General para ofrecer un servicio común a los tribunales penales a través de las unidades de Recepción y Atención a Usuarios; Servicios de Mero Trámite; Soporte a Audiencias; Citaciones y Comunicaciones Judiciales y Apoyo a Jueces; y una Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente (OJSAP) para atender los asuntos que no admiten demora. Las operaciones de estas oficinas cuentan con el soporte del sistema automatizado de gestión “Supremo Plus”, a través del cual se produce el enlace necesario de las actuaciones judiciales que se remiten desde ese distrito a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega.

En lo que concierne a las tareas de coordinación de los proyectos financiados con fondos de organismos multilaterales, durante el año 2007, el Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana, Fase IV, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), estuvo dirigido al reforzamiento de la Carrera Judicial, la profesionalización y mejora de la capacidad técnica de los jueces y al fortalecimiento de las estructuras y sistemas de gestión y administración de la Suprema Corte de Justicia.

En ese orden, en el componente de la Carrera Judicial, específicamente en lo relacionado con la Modernización y Fortalecimiento de la División de oficiales de la Justicia, se finalizó el diseño de la estructura de información y sistema para el registro de los datos de los oficiales de la justicia a nivel nacional que sirvió de base para la elaboración del Directorio Nacional de Oficiales de la Justicia y Notarios, puesto en circulación en el mes de agosto. Asimismo, se continuó con el equipamiento informático de la División de Evaluación del Desempeño de la Dirección General de la Carrera Judicial.

Dentro de otras actividades financiadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional, desde mediados del año 2007, con miras a sustentar la subvención para el 2008, se contrató una consultoría internacional para el diseño del Proyecto del Acceso a la Justicia Penal en República

Dominicana, que incluyó en su primera fase la elaboración de un Plan Plurianual para el Área Penal Dominicana que regirá las acciones que se sigan en esa materia.

En materia de tecnologías de la información el 60% de las edificaciones a nivel nacional cuentan con computadoras, sin embargo, una computadora no conectada a una red de datos es sólo una sofisticada máquina de escribir, es por esto, que emprendimos en el recién pasado año 2007, el proceso de instalación de redes locales en todo el país.

Al día de hoy, podemos decir, que desde Higüey hasta Montecristi y desde Pedernales hasta Samaná, todos los palacios de justicia del país cuentan con redes de datos. Asimismo, destacamos que todas las dependencias ubicadas en el Distrito Nacional, también ya cuentan con infraestructura de red.

Nuestra institución cuenta con 6,618 empleados. De este total 5,016 requieren de una computadora para realizar de manera óptima sus labores, y a la fecha, 4,239 ya cuentan con una PC, lo que significa que tenemos cubierto el 85% de nuestra necesidad actual en todo el país. De esta cifra, resaltamos también que el 76% de los jueces cuentan con esta herramienta.

El 93% de los empleados con computadoras, están conectados en red, de los cuales 530 son jueces, es decir, el 72% de éstos ya cuentan con esta facilidad.

En base a esta plataforma de redes, podemos proveer a nuestros jueces el servicio de Internet, y de los 737 jueces del Poder Judicial, el pasado año logramos que 511 de éstos, cuenten con acceso a la Internet y al correo electrónico del Poder Judicial, lo que representa el 69% de la totalidad.

Asimismo, se provee a los demás empleados el acceso a la Página Web del Poder Judicial y el servicio del correo electrónico Institucional, por lo que el 91% de los empleados con computadoras se comunican entre sí, sirviendo esto para reducir costos a la Institución, como son gastos en impresión de documentos, en transporte y en llamadas telefónicas.

Es importante destacar que estos avances han sido obtenidos en base a la capacidad y al gran esfuerzo de nuestro personal técnico, en la instalación de las redes, permitiendo que alcancemos estos logros sin que representen grandes costos para nuestra institución.

Uno de los proyectos más ambiciosos que tenemos programado para el presente año es el de video conferencia judicial, a fin de mantener un contacto permanente y en tiempo real con nuestras dependencias. La meta final de este proyecto, es luego de los ajustes legales correspondientes, permitir a los jueces que desde sus propias oficinas puedan realizar los interrogatorios de los procesados desde el lugar de su internamiento, sin necesidad de desplazamiento, con lo cual se eliminarían los inconvenientes propios de los traslados.

El pasado año se ejecutó el proyecto Boletín Judicial Digital, que maximiza las posibilidades de la consulta, en la medida que permite la búsqueda por contenido, por cámara y por recurso. En este formato fueron ya producidas y distribuidas las ediciones enero-marzo y abril – junio de 2007.

Como una forma de garantizar a los servidores judiciales y demás usuarios del Poder Judicial la preservación y disponibilidad inmediata de la información, facilitando la difusión a los mismos y ofreciéndoles una consulta económica y eficiente en términos de tiempo y distancia, el Poder Judicial esta conformando el Archivo Nacional de Sentencias.

Este proyecto se inició con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia, continuando con las Cortes de Apelación, Tribunales Colegiados del Juzgado de Primera Instancia, Juzgados de la Ejecución de la Pena y de la Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente.

Hoy contamos con 12,996 archivos en bases de datos, los cuales a principios de este año estarán disponibles en nuestro sitio Web.

Asimismo se procura la compilación, organización y tratamiento de: a) Resoluciones administrativas dictadas por la Suprema Corte de Justicia a partir de 1997; b) Autos del Magistrado Presidente; c) Recopilación electrónica de los Acuerdos Interinstitucionales y entre Poderes Judiciales; y d) Recopilación electrónica de los acuerdos Internacionales.

Durante la celebración de Expo X Aniversario del Poder Judicial, fueron exhibidas 137 publicaciones producidas por la institución durante los últimos 10 años. Igualmente destinó espacios para la venta de publicaciones judiciales, como aportes al derecho, que ha realizado la institución y magistrados miembros del Poder Judicial.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia co - auspició la actividad denominada "Justicia, Prensa e Impunidad", organizada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la cual se efectuó en julio de 2007, en nuestro país. A la misma asistieron los Presidentes de las Cortes Supremas de Iberoamérica, así como connotados directores de medios y periodistas del ámbito nacional e internacional.

Esta conferencia estuvo enmarcada en el Proyecto Contra la Impunidad de la SIP y tuvo como principal objetivo establecer un diálogo entre magistrados de cortes y tribunales supremos y periodistas sobre medidas que pudieran adoptarse para reducir la impunidad de los crímenes contra periodistas.

Una de las actividades que mayor atención concitó a lo interno del Poder Judicial fue la que con el nombre "Los Adolescentes Interpretan la Constitución de la República", se celebró en nuestro auditorio en el mes de noviembre, donde aproximadamente 360 estudiantes de bachillerato de

colegios y escuelas públicas participaron en grupos de trabajo, que luego reunidos en plenaria, a través de sus voceros interpretaron y presentaron conclusiones sobre los derechos fundamentales consagrados en el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

También tenemos que destacar que durante todo el mes de febrero, en ocasión del Mes de la Patria, todos los departamentos de la sede central y otras dependencias, comenzando por los jueces de la Suprema Corte, cantaban cada día el himno nacional, al mismo tiempo que a las 8:00 a. m. se enhestaba la Bandera Nacional. Este año procederemos a repetir esa actividad; pero al mismo tiempo vamos a iniciar una campaña para que en cada ocasión que se interprete el canto patrio, el mismo sea interpretado por todos los presentes, para lo cual promoveremos masivamente sus letras a nivel nacional.

El Poder Judicial dominicano continúa respaldando de manera decidida y constante la acción formativa y la capacitación de sus integrantes, para lo cual, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, sigue duplicando sus esfuerzos para incrementar los programas de formación y capacitación, crear espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, y fomentar el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, y con ello, contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme los valores de una sociedad democrática.

El programa de Formación Continua de la Escuela Nacional de la Judicatura, tiene como objetivo primordial la formación permanente de todos los servidores del Poder Judicial.

La Escuela Nacional de la Judicatura para desarrollar el programa de formación continua tomó como objetivo fundamental que además de capacitar a los jueces, defensores y demás servidores judiciales, en temas que representen una necesidad para el fortalecimiento de la administración de justicia, la capacitación sirva de vía para disminuir la brecha digital que afecta a jueces y defensores, ofreciéndoles la oportunidad de ser agentes de cambio en sus tribunales y oficinas.

Para lograr este objetivo la Escuela Nacional de la Judicatura desarrolló el proyecto ACCETICs (Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación), a través del cual, por medio de acuerdo de facilidades de financiamiento con el Banco de Reservas, se les brindó la oportunidad a Jueces y Defensores de adquirir equipos Lap Tops, los que les facilitaron su participación en cursos de profundización impartidos por la vía virtual (aprendizaje e-learning).

En el 2007, la Escuela Nacional de la Judicatura ha continuado, con toda intensidad, la formación de las personas que aspiran a formar parte de la Carrera Judicial iniciando como jueces de paz, así como todos aquellos que desean ingresar al Servicio Nacional de la Defensa Pública, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes núms.327-98 y 277-04. El exigente programa de formación al que son sometidos, además de profundizar en los contenidos académicos propios del ejercicio de la

Judicatura y de la Defensa Pública, se complementa con actividades transversales de carácter cultural, visitas institucionales y actividades físicas con el propósito de darles una formación integral.

Del 1ro. al 15 de junio del pasado año, se celebró la “Temporada del Derecho Francés 2007”, actividad organizada por la Escuela Nacional de la Judicatura con el auspicio y colaboración, respectivamente, de la Embajada de Francia en la República Dominicana y la Escuela de la Magistratura Francesa.

La Escuela abrió sus cursos de formación continua a la participación de los miembros de la Red de Escuelas Judiciales de Iberoamérica, de esta manera en cada uno de nuestros cursos, jueces de países hermanos enriquecen el debate que se produce entre participantes y docentes. El entusiasmo por los cursos ofrecidos por la Escuela Nacional de la Judicatura ha traspasado la virtualidad, algunos jueces han decidido participar en la semana presencial, así durante el año 2007 hemos contado con la presencia en nuestro país de jueces de Colombia, Paraguay, Puerto Rico, Honduras y Costa Rica.

Durante la reunión los directores de Escuelas Judiciales de Iberoamérica que conforman la RIAEJ, sostenida en el marco de la IV Asamblea General, eligieron por tercera vez consecutiva a la Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana como Secretaría General. La votación fue rápida y los presentes afirmaron que por el trabajo realizado, debía continuar la gestión de la misma secretaría.

Siguiendo con la línea de actividades internacionales, La Escuela Nacional de la Judicatura ha estado colaborando durante este año con el Proyecto de constitución de la Red de Escuelas Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos (REJEM) cuyo propósito es la creación de una estructura de comunicación y colaboración entre las 32 Escuelas Judiciales y los Institutos de Capacitación y Especialización Judicial o Centros de Estudios de los Poderes Judiciales Locales Mexicanos, que permita crear un espacio para la reflexión jurídica, el intercambio de experiencias, el fortalecimiento de la educación judicial y el desarrollo de acciones concertadas.

Por otro lado, el crecimiento y desarrollo institucional de la Defensa Pública ha sido la consecuencia del compromiso de su personal y su identificación con la institución. Siempre nos hemos distinguido por contar con un personal muy comprometido con sus usuarios, caracterizado por poseer mística y vocación de servicio. Desde sus inicios los defensores públicos reciben una capacitación de 36 horas de ética del defensor, en el programa de formación inicial, en el que se inculcan la misión, la visión y los valores institucionales y se les entrenaba en base al Código de Ética con que contáramos desde el 2005.

Pero, a pesar de que éramos el único operador que contaba con un Código de Ética, quisimos modificarlo y contar hoy con un verdadero Código de Comportamiento Ético que sirva de base para

nuestro proyecto más ambicioso, nuestro sistema de integridad institucional, con la colaboración de la USAID, a través de DPK Consulting. Siendo una guía o modelo a seguir en el desempeño de las funciones, sirviendo de estructura para reglamentar una debida conducta, encaminada a promover la confianza de la ciudadanía en el sistema de defensa pública, al requerir de los defensores y demás miembros de la institución la más estricta adhesión a principios éticos. Lo que garantiza el eficiente desempeño de las labores, al incentivar a sus integrantes a ser laboriosos, serenos, sensibles y estudiosos del Derecho con el fin de velar por la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad, y otorgando a los ciudadanos la posibilidad de vigilar su cumplimiento y pedir cuentas a quien no cumpla.

En el año 2007 sólo pusimos en funcionamiento la oficina de Defensa Pública de Monte Plata, por lo que contamos hoy con 11 oficinas operando y tenemos el reto de poner en funcionamiento la oficina del Departamento Judicial de Puerto Plata y los distritos judiciales para los que ya tenemos defensores públicos. Ingresaron 38 defensores públicos en febrero y 38 más en noviembre, por lo que en la actualidad contamos con 140 defensores públicos y 74 abogados de oficios para cubrir los servicios de defensa pública en todo el territorio nacional. Y se están formando 21 aspirantes a defensores y tenemos abierto un concurso por 80 plazas más.

Durante el período de tiempo comprendido entre enero de 2003 a septiembre de 2007, la defensa pública ha atendido un total de 53,602 casos y ha resuelto 33,152.

La Suprema Corte de Justicia, entendiendo la necesidad de continuar con el proceso de reforma iniciado por el Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras (PMJT), ha dado pasos para la consecución de un nuevo proyecto, a fines de expandir los avances tecnológicos a prácticamente todos los órganos de la Jurisdicción inmobiliaria. El propósito de este proyecto, denominado Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria (PCJI), es consolidar los logros alcanzados por el PMJT, y así garantizar la seguridad jurídica y mejorar la calidad en los servicios a los usuarios que acceden a la jurisdicción, siendo conscientes de la singular importancia que tiene la propiedad inmobiliaria en el país.

El Programa tiene como objetivo llevar las nuevas tecnologías a localidades que no fueron impactadas por el proceso de reforma iniciado con el PMJT, teniendo como misión cerrar la brecha tecnológica, permitiendo que los nuevos sistemas y herramientas se incorporen a la actividad cotidiana de la jurisdicción, garantizando un acceso seguro, confiable, ágil y eficiente de las informaciones y procesos.

El 4 de abril de 2007, entró en vigencia plena la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, lo que ha implicado acciones antes y después de su entrada en vigencia que ha implicado capacitación a los jueces, funcionarios, registradores y empleados en la nueva normativa y sus reglamentos de

aplicación. Esta actividad ha sido realizada en coordinación con la Escuela Nacional de la Judicatura.

Para apoyar dicha implementación, fue creada la Mesa de Políticas de Operaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, órgano consultivo que apoya la definición de políticas en torno a los procesos que son realizados en la JI, sirviendo como mecanismo principal de coordinación para la implementación de la Ley núm. 108-05. Han sido realizadas a la fecha 15 reuniones, cuyo resultado ha sido la emisión de pautas a los órganos de la Jurisdicción.

El Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria ha tomado medidas para apoyar el proceso de descongestión total de los Registros de Títulos de Higüey y Samaná, apoyando sus operaciones por medio de la Unidad de Apoyo Registral (UAR), desarrollando procesos que permiten eficientizar los trámites por ante estos Registros, que se encuentran impactados por el tráfico propiciado por el desarrollo turístico en estas localidades. Con estas medidas, contribuimos al desarrollo económico y social de dichas comunidades.

Sin perjuicio del servicio que de manera individual se les presta a los usuarios de la jurisdicción inmobiliaria, hemos potenciado el servicio prestado a los grandes usuarios, otorgándoles un tratamiento especializado, con la finalidad, primero, de contribuir al desarrollo económico y avance del sector inmobiliario, y segundo, de contribuir a mejorar la capacidad de respuesta de los órganos de esa jurisdicción.

En el marco de esto, se han celebrado acuerdos de acceso remoto con las principales asociaciones de ahorros y préstamos y los bancos comerciales del país.

Fue terminado el edificio de la Sede Central de la JI, que aloja al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, seis salas de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, Registro de Títulos del Distrito Nacional, Dirección Nacional de Registro de Títulos, Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, Abogado del Estado, la Administración de la JI y la Dirección de Catastro del Nacional, así como el edificio de parqueos, toda la infraestructura de comunicación y seguridad, y la moderna Sala de Consultas del SIRCEA. El edificio se inauguró el día 3 de Septiembre del 2007.

Se constituyó la Unidad de Apoyo a Mensuras (UAM), la cual funciona como un centro especializado de operaciones de mensuras catastrales y realiza las evaluaciones técnicas de los trabajos presentados por profesionales habilitados para la identificación de los inmuebles registrales. El personal compuesto por la UAM se encuentra bajo un intenso proceso de capacitación práctica y teórica, lo que abarca adicionalmente la unificación de criterios en la precalificación de los expedientes y la estandarización de los procesos operativos, todo con miras a potenciar la productividad y calidad de los trabajos emanados de la UAM.

Con el objetivo de brindar una herramienta para que las familias dominicanas encuentren soluciones viables y efectivas a sus controversias, el Poder Judicial creó, en abril del año 2006, el Centro de mediación Familiar (CEMEFA). Desde entonces, el CEMEFA ha atendido un número significativo de mediaciones con agilidad y eficiencia, logrando resultados positivos.

Con la adopción de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, especialmente la mediación, se pretende formar una cultura de paz en nuestra sociedad, donde los acuerdos se den a través del diálogo directo entre las partes en conflicto, remitiéndose los acuerdos a que se lleguen a los tribunales del país, a fin de que al homologarse adquieran la fuerza de las sentencias.

Uno de los cambios importantes y significativos en el 2007, con relación a la competencia y organización de los tribunales, fue el traspaso de las funciones que ejercía el Tribunal Superior Administrativo (Ley núm. 1494 de 1947), así como las del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero al Tribunal Contencioso Tributario, instituido por la Ley núm. 11-92 de 1992.

Mediante la Ley núm. 13-07, sobre la Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, de fecha 5 de febrero de 2007, al Tribunal Contencioso Tributario se le denominó Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

El Poder Judicial, elaboró el Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar, Ley núm. 24-97 República Dominicana, el cual constituye una herramienta válida para el manejo de los casos y sobre todo para homogenizar su tratamiento en un marco de derechos humanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó el documento “Política de Igualdad de Género”, instrumento que funge como rector del accionar de la institución a favor de los derechos que le asisten a las mujeres como ciudadanas las cuales tienen dentro del personal administrativo del Poder Judicial una participación que asciende a un 60%; y el de juezas asciende a un 45%.

El Poder Judicial ha implementado ciertas acciones, a los fines de ofrecer facilidades a las personas con discapacidad. Es así como a nivel nacional tenemos 27 empleados que presentan discapacidades de diferentes tipos.

La Escuela Nacional de la Judicatura, disfruta de un programa informático que permite a los no videntes, escuchar todo lo que aparece en la pantalla del computador, ofreciéndoles así, una participación activa en los programas educativos de la referida Escuela, manteniendo la misma una relación fluida con la Escuela de No Videntes a los fines de llevar el Alfabeto o Sistema Braille a los programas y evaluaciones que imparte la referida escuela a las personas con impedimentos visuales. Hoy día, la Escuela Nacional de la Judicatura se enaltece al contar con la participación de un no vidente en el programa para Defensor Público 2-2007; así como de otro en las mismas condiciones, el cual se encuentra en proceso de formación ante dicha Escuela.

Es importante resaltar la labor que realiza un Defensor de la Oficina Nacional de Defensa Pública, imposibilitado visualmente, y quien se hace acompañar de un para-legal que le asiste en las audiencias.

Reglamentamos el interrogatorio para aquellas personas menores de 18 años de edad que deban prestar declaraciones en relación a causas penales ante los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, no solo a través de comisión rogatoria, sino también de la Cámara de Gesell y del circuito cerrado.

El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio, tiene como misión administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho. Dicha misión está sustentada en valores como la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el respeto por la independencia de criterios.

A fin de garantizar el cumplimiento de la referida misión institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad, los integrantes del Poder Judicial hemos decidido orientarnos por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e institucional, a través de la aplicación del Sistema de Integridad Institucional.

Dicho Sistema cuenta con la cooperación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y cuatro comisiones compuestas por servidores del Poder Judicial dominicano.

El Sistema de Integridad Institucional implica el manejo de cuatro documentos de envergadura para su posible aplicación; a saber: el Código de Comportamiento Ético, el Sistema de Gestión de la Cultura de Capital Humano, el Sistema Administrativo, Financiero y de Auditoría, y el Régimen Disciplinario.

El Código de Comportamiento Ético, orienta la conducta que deben observar los integrantes del Poder Judicial. Este Código muestra los valores y principios que permiten a cada servidor judicial el deber ser, así como el sistema de consecuencia.

Por su parte, el Sistema de Gestión de la Cultura de Capital Humano incorpora, nuevas políticas y nos provee de normas que garantizan el cambio de cultura acorde con los principios éticos institucionales, así como también, un sistema de consecuencias en base a la evaluación del desempeño de los jueces y de cada servidor judicial. Está integrado por los procesos de Reclutamiento y Selección, Registro de Personal, Estudio de Recursos Humanos, Evaluación del Desempeño, Seguridad Social, Oficiales de la Justicia y Desarrollo del Capital Humano.

El Sistema Administrativo, Financiero y de Auditoría, promueve la transparencia en la gestión de los referidos procesos, a través de atributos como son la efectividad, oportunidad y calidad.

Con este sistema perseguimos mejorar los niveles de información y transparencia de la gestión, que desde hace varios años hemos puesto en ejecución, como son: la publicación mensual de nuestra ejecución presupuestaria tanto en los medios de comunicación escritos como en nuestra página web, el control de las declaraciones juradas de los jueces y de los principales funcionarios de la institución.

Este año pretendemos, aunque ninguna disposición legal nos obligue a ello, someter al Congreso Nacional nuestras memorias correspondientes al año anterior, como una forma de que se conozca cual ha sido el comportamiento de los ingresos y egresos facilitados al Poder Judicial.

En lo atinente al Régimen Disciplinario, podemos destacar que este sistema unifica los criterios de conducta para todos los servidores judiciales, sin distinción de cargo o posición administrativa. Identifica los principios como medio de garantizar la igualdad. Conserva las faltas indicadas en la Ley de Carrera Judicial, interpretando algunas, con el fin de facilitar una correcta aplicación.

Forman parte de los objetivos de este proyecto, la promoción del cambio de nuestra cultura de trabajo, a través del fortalecimiento de la vocación de servicio, procurando que los integrantes del Poder Judicial asumamos y ejecutemos nuestro rol, creando una mística de trabajo en todos los servidores, que proporcione como resultado un mejor servicio judicial.

Las demandas de estos tiempos requieren de la difusión y promoción de políticas de honestidad y de moral pública, independientes de la normativa que en el marco del derecho común regulan el contorno sancionador. Tratamos pues, mediante el empleo del Sistema de Integridad Institucional, formular parámetros y postulados que constituyan aspectos de singular valor en el desempeño y desarrollo de la administración de justicia dominicana. Lo anterior, no es suficiente si sólo lo aplicamos al ámbito normativo; es preciso, hacerlo concluyente y armónico, pero, sobre todo, que se logre contar con un personal de excelente calidad, que garantice la efectividad en el desempeño de sus funciones y la correcta observancia de los valores y principios éticos establecidos.

Dada la importancia de este tema para el Poder Judicial Dominicano, la V Conferencia del Poder Judicial, que tendrá lugar en abril de este año, abordará el mismo.

El reconocimiento que hemos alcanzado ha sido producto del esfuerzo colectivo de todos los jueces del país, así como de su personal de apoyo, sin embargo no puede constituirse en un motivo de estancamiento en nuestras actuaciones y cada día debemos desplegar mayores esfuerzos para brindar una mejor administración de justicia y afianzar la independencia del Poder Judicial. Estamos

conscientes de esa realidad y por esa razón propusimos el pasado año, desde este mismo estrado, reformas sustanciales en lo que hemos denominado la Segunda Ola de Reforma del Poder Judicial.

Fruto de esa propuesta y como una prueba de que no se trataba de una simple propuesta retórica, en el mes abril fueron juramentadas 7 comisiones para trabajar los aspectos siguiente: Reforma a la Constitución, Ley sobre Justicia Constitucional, Estatuto de la Justicia, Sistema Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, Jurisdicción Contenciosa – Administrativa, Jurisdicción Civil, y, Sistema de Integridad Institucional. De esas comisiones han rendido su informe preliminar las comisiones de: Sistema Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, Jurisdicción Contenciosa – Administrativa, Jurisdicción Civil, y, Sistema de Integridad Institucional, las cuales serán sometidas a estudios y a la consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

En el mes de febrero del año 1998 conmemoramos el 90 aniversario de la incorporación del recurso de casación en el sistema judicial dominicano, el cual fue establecido en la Constitución Política de 1908. En esa ocasión dimos a conocer la bandera del Poder Judicial, idea y diseño del hoy fallecido magistrado Julio Genaro Campillo Pérez, juez de la Suprema Corte de Justicia, y desde esa fecha ha estado ondeando los cielos de los recintos judiciales del país, conjuntamente con la bandera nacional.

Al cumplirse en el mes de febrero próximo el primer centenario de ese acontecimiento jurídico, la Suprema Corte de Justicia quiere celebrarlo con una jornada que hemos denominado Primer Centenario del Recurso de Casación en la República Dominicana, para lo cual durante todo el mes de febrero tendremos actividades sobre el tema, consistentes en paneles entre jueces, entre abogados, entre profesores universitarios, y un gran panel de clausura de derecho comparado, para el cual han sido invitados y confirmado su asistencia los eminentes juristas: Jorge Eduardo Tenorio, de El Salvador; Anabelle León, de Costa Rica; Luis Aquiles Mejía, de Venezuela; Jaime Alberto Arrubla Plaucar, de Colombia ; Jean Pierre Dintilhac, de Francia, y Juan Antonio Xiol, de España.

Durante ese evento podremos en circulación una obra que hemos denominado "Compendio de Leyes Usuales de la República Dominicana", el cual recoge las leyes más utilizadas de nuestro país, con sus modificaciones, publicación compuesta por cuatro volúmenes y editada también en formato digital.

Este año celebraremos también en el mes de marzo, junto con el Consejo Consultivo de la Generalidad de Cataluña, las jornadas de derecho constitucional en nuestro país con el tema principal "La Protección de los Derechos Humanos por los Tribunales", donde se realizarán exposiciones comparadas de España, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y República Dominicana.

Durante el recién finalizado año 2007 los tribunales judiciales dominicanos dictaron sentencias que solamente pueden ser pronunciadas en un país donde impera un verdadero Estado de Derecho, como el que existe en la República Dominicana, palmaria demostración de la existencia de una separación de poderes.

El Poder Judicial de la Nación con cierta frecuencia es blanco de críticas, unas favorables, otras desfavorables. Cada quien se convierte en juez y aspira a que las decisiones se adopten de conformidad con sus propios intereses particulares o personales, o de acuerdo a la interpretación que les dan a las leyes y a los hechos.

Esas críticas que esporádicamente se dirigen contra el Poder Judicial no son más que el resultado del libre juego y debate de las ideas que deben existir en todo país democrático y debemos por tanto, si no compartirlas necesariamente, respetarlas y tenerlas como material de reflexión.

En ocasiones se apela al sentimiento social y cada uno se convierte en su intérprete. Pero si bien es cierto que el juez al tomar una decisión debe tener en cuenta a la sociedad a la cual le sirve, así como el daño que el hecho ilícito le causa, no menos cierto es que el juez es el único instrumento de medición existente para determinar ese daño. El es el único árbitro en el terreno de juego.

El juez no puede actuar por la vocinglería y por la presión que provienen de las graderías.

Si bien el juez no debe tomar una decisión con la rapidez con que lo hace un árbitro de beisbol o de baloncesto, tampoco debe de tardar tanto tiempo para hacerlo, como el que se ha tomado el Gobierno Central para la terminación del Palacio de Justicia de Hato Mayor, cuya construcción se inició en 1998 o el Juzgado de Paz de Boca Chica, cuya construcción se inicio en el 2001.

La República Dominicana goza de un Poder Judicial totalmente independiente de las diferentes posiciones partidaristas que inciden en el espectro político dominicano. Sus miembros son designados, reconocidos, promovidos y sancionados apegados al más estricto respeto a la Ley de Carrera Judicial.

Hemos dejado de ser meramente el órgano jurisdiccional del Estado, para convertirnos, no en el tercer poder del Estado, como se decía antes, sino en uno de los tres poderes del Estado.

Por eso es que la independencia del juez no depende tan sólo de que la ley así lo consagre. Sobre todas las cosas la independencia es un estado de ánimo. De ahí que la verdadera fuerza del Poder Judicial se encuentra en la fuerza moral de los jueces.

La reciedumbre moral de un juez no se pone de manifiesto cuando se le dice No a un enemigo o a una persona no conocida, o cuando se le dice No a un miembro de la oposición. Esa reciedumbre se

manifiesta cuando se le dice No al amigo, al miembro del gobierno, al familiar, al conocido, al hijo. En fin, cuando se le dice No a quien lo ha defendido o al grupo que lo ha apoyado, o a su superior jerárquico.

Hoy adquiere mayor dimensión lo expresado por Alexander Hamilton cuando escribía desde El Federalista su apología sobre la función judicial en el papel constitucional de las institucionales, expresando que “no hay libertad si el Poder Judicial no estaba separado de los poderes legislativo y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquiera de los otros departamentos”.

En la parte final de este discurso quiero citar al Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, cuando en su discurso de juramentación pronunciado el 16 de agosto de 1996 en la Asamblea Nacional dijo: “Propiciaremos una verdadera reforma judicial, que garantice la aprobación de la carrera judicial, que establezca la Escuela Nacional de la Magistratura, que eleve el salario de los jueces y demás auxiliares de la justicia y que dignifique el rol de los magistrados”.

Presidente Fernández, con nuestra designación le tomamos la palabra y todo el abanico que ofrece en la actualidad el Poder Judicial es el más fiel testimonio de que no hemos defraudado la confianza que se depositó en nosotros el día de nuestra designación el 3 de agosto de 1997 y que no hemos violado el juramento prestado el 4 de agosto de ese mismo año de respetar la Constitución y las leyes.

Personalmente durante estos diez años y cinco meses que llevo al frente del Poder Judicial de la República, he sido un abanderado de la defensa de ese poder, de su institucionalización, de su democratización y de su modernización, y quiero decir con Alexander Pope: “Dejadme vivir o morir desconocido, pero inmaculado. Dadme una fama honrada, o no me deis ninguna”.

Dios, Patria y Libertad!

Viva la República Dominicana!

Muchas gracias!

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

7 de enero de 2008.-